

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/68/2022-R02 Vigencia: del 23 de Marzo de 2022 al 23 de Junio de 2022

C. LUIS GERMAN ELORZA CINTA REPRESENTANTE LEGAL DE PERMADUCTO, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL DE CUERNAVACA #S/N Col. CHAPÜLTEPEC MORALES, Miguel Hidalgo , Ciudad de México, C.P. 11570

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asúntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marína a la empresa naviera mexicana PERMADUCTO, S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "VB 10,000" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera	: Security	TADOS UN	IDOS DE AMI	ÉRICA 🛼	Año:	2021	No. OMI:	Super	
Eslora:	-84,550 M	Manga:	95.710 M	Puntal:	%6.100 M∂	U.A.B.:	8633,000 UAB	T.R.N.:	2589.000 UAN
Tipo de embarca	A Company of the Comp	CATAMAI	RAN	444	17910313				
Armador Propieta			AND PARTNE TION, SAPI D			海域區 化液体 化混合电池 化抗	Número de Tripi Mexicanos	ulantes	₂₀ 150 0

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 4	0094	Fecha de presentación de la solicitud:	15 de Marzo de 2022			
Fecha de presentación de informa complementaria:	ción	NO APLICA				
Objeto del Contrato de Servicio:		GOLFO DE MÉXICO, INGENIERÍA, PROPERACIÓN DE UN OLEOGASODUC INTERCONEXIÓN SUBMARINA CON PARA SU ENVÍO DE PRODUCCIÓN DE ENVÍO DE PRODUCCIÓN AL CP LITA DANADO DEL OLEOGASODUCTO DE OCH-TA HACIÁ POL-A PERFORACIÓN DE UN DUCTO MARINO-TERRESTRE OCTLI-A HACIÁ BATERÍA DE SEPARA INSTALARSE EN LA SONDA DE CAMPINATA	ALARSE EN LA SONDA DE CAMPECHE, OCURA, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN TO DE 24", Ø DE OCHETA A PARA SU PARA SUSTRUCIÓN Y 157 B PARA SU PARA SUSTITUCIÓN DEL TRAMO 24" Ø X 24142 KM DE LA PLATAFORMA N, A INSTALARSE EN LA SONDA DE IGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE 24", Ø DESDE VFP EN CERCANÍAS DE CIÓN RABASA (BSR) (2º ETAPA), A			
Contrato de Servicio celebrado co	1:	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIO	ĎΝ			
		D DE FLETAMENTO CELEBRADO CON HARREN AND PARTNER TRANSPORT ALLATION, SAPI DE CV.				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte ESCRITO 03 Marítimo:		31 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022				
	r, Coatzacoalcos (VER), Dos Bocas (TAB), Frontera (TAB), Isla del Carmen (CAM), Progreso a (CAM), Tampico (TAMPS), Tuxpan (VER); Veracruz (VER)					

CONDICIONES ADICIONALES

	LA PERMISIONARÍA: - DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
	FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A
	PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PERMISO, ORIGINAL O COPIA
Condición: 1	CERTIFICADA DE LA EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON PEMEX EXPLORACIÓN Y
	PRODUCCIÓN, VIGENTE Y LEGIBLE, EN CASO CONTRARIO SE EXTINGUIRÁ EL PRESENTE ACTO
	ADMINISTRATIVO DE PLENO DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11,
	FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.
	LA PERMISIONARIA DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
	FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A
Condición: 2	PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2022, ORIGINAL O COPIÁ CERTIFICADA DE LA EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE
CONGICION. Z	SERVICIOS CELEBRADO CON PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, VIGENTE Y LEGIBLE, EN CASO
	CONTRARIO SE EXTINGUIRÁ EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO DE PLENO DERECHO DE
	CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV. DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.



CONDICIONES PERMISO

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La** Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los efectuado.

Lo dispuesto en el parrafo anterior no aplicará cuando la embarcación gi Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el li incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, Ley Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lástre, escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La revocación." Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pieno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitira en todo momento, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el

revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales, De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

- Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación hi No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este

i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

a revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos-o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aquas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de

Resolutorias

extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11,

laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de 2/34 pleno derecho de este permiso,

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA, - Oficiales en prácticas, "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacítación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente. como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en el.



Atentamente Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Victor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL:

CADENA ORIGINAL:
Tramite No.:487[Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotale a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:5|Modalidad:Renovacion|Num.Sol.:40094|Ejerciclo:2022|Id.Vehiculo:257293|Nom.Embarcacion:VB 10,000|Cve.Oficina.1]Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto.:Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:100819|Nom.Solicitante:PERMADUCTO_SA. DE C.V. J. FIRMA ELECTRONICA:

OAIVOBIKWJ40settubt0ifvNNcolu9btxzrnC/ic8xjQN8g7xcaRoTlfo9TjtA070cRjA8kNYZIw I2D4IETay3kzFCGNVD9Hm745SrlsLlCyDUANziXUwWJzAaiLCXcmNrJXQVWpdJ4ANMptgCZ6kDZ6 xl3COY8SxW5qNP8eHYPeQ6ATJ/yyP8a5AszcZvkAvUlo2oV/fUdZzd2Cufxxz4cquxY41+tCAwlG Lyt03KWCPqFSlBGPptT7WbYUYQ7olVCDzUZL6gkNncwG6KlfPh/DuKUilMc8H6eJAUVaZmzVWVbX OpRKRiA9V3fjVBUSKK5cvSZO4xi9ZZhyflAYBg==